

DECRETO DE URGENCIA N° 083-2010

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA, APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y DICTA MEDIDAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2004 Y SUS MODIFICATORIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2010 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004, y normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008, N° 020-2008, N° 035-2008, N° 125-2009, y N° 031-2010 se autorizaron incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, desde inicios del 2009 a diciembre de 2010, el precio internacional del petróleo crudo ha pasado de US\$ 40 a un promedio de US\$ 90 el barril, lo cual ha motivado que el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo acumule a la fecha obligaciones inesperadas con los productores y/o importadores de combustibles, por esta razón, de no atenderse oportunamente, podría poner en riesgo el normal abastecimiento de combustibles al mercado nacional;

Que, el análisis efectuado sobre el citado Fondo ha determinado que este mecanismo es beneficioso para la economía, pues ha venido absorbiendo subidas de precios de los combustibles cuando el precio del petróleo se encuentra en niveles elevados y percibiendo aportaciones cuando el mismo alcanza niveles bajos, logrando así atenuar el efecto de la volatilidad externa y contribuyendo a que el país registre una baja inflación, en un período de recuperación económica, tras los efectos de la crisis financiera internacional;

Que, actualmente la alta volatilidad del precio del petróleo crudo y sus derivados, factor exógeno a nuestra economía y el inminente vencimiento del plazo de vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, hacen necesario continuar con la operatividad de este mecanismo;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido mecanismo, resulta urgente y necesario ampliar el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias; así como asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, por el monto de SETECIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 720 000 000,00);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2010 se modificó el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y se dictó medidas para la mejor aplicación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, a fin de proteger al consumidor local de la alta volatilidad del precio de petróleo en el

mercado internacional, así como atenuar su impacto sobre las cuentas fiscales, evitando la generación de desequilibrios en las finanzas del Estado y el incumplimiento de las reglas fiscales que podrían afectar significativamente a la economía;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2010 se estableció que cuando existan saldos positivos en el Fondo, el Administrador del Fondo deberá proceder a la transferencia de hasta un Setenta y Cinco por ciento (75%) de los mismos a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, con una periodicidad bimestral; autorizando, a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir a dicha cuenta otros recursos extraordinarios a ser estimados según la metodología, criterios, porcentajes y hasta por el monto máximo dispuesto en el reglamento del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, resulta necesario adoptar medidas urgentes para que en el año fiscal 2011 la Dirección Nacional del Tesoro Público transfiera a la cuenta antes señalada, la suma de SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) por concepto de otros recursos extraordinarios (ORE) del año 2010 para afrontar posibles incrementos del precio del petróleo en el mercado internacional durante el año 2011;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera de interés nacional, que resulta urgente y necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, y normas modificatorias, hasta el 31 de agosto de 2011.

Artículo 2°.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 720 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	720 000 000,00
(Mayor recaudación de ingresos tributarios)		-----
TOTAL INGRESOS		720 000 000,00
		=====

EGRESOS:		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central	
FUNCIÓN	12 : Energía	
PROGRAMA FUNCIONAL	011 : Transferencias e Intermediación Financiera	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0019	: Transferencias de Carácter General	

ACTIVIDAD	023075	: Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS CORRIENTES			
2.5 Otros Gastos			720 000 000,00

		TOTAL EGRESOS	720 000 000,00
			=====

Artículo 3°.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

3.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 2° de la presente norma, a nivel funcional programático y genérica del gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 2° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5°.- Incorporación de la Segunda Disposición Final al Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias

Incorpórese una Segunda Disposición Final al Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, con el siguiente texto:

"Segunda.- En caso que el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias será equivalente a un siete por ciento (7%) de variación en el precio final al consumidor de cada Producto, excepto para el GLP cuya actualización de la Banda será equivalente a uno punto cinco por ciento (1.5%) de variación en el precio final al consumidor de este Producto."

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Por única vez, autorícese que en el año fiscal 2011 la Dirección Nacional del Tesoro Público transfiera a la cuenta señalada en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus normas modificatorias, la suma de SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) por concepto de otros recursos extraordinarios del año 2010.

Segunda.- Déjense en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas